# COMPROMISO

# LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN DE TAREAS Y ACCIONES A DESARROLLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Entre la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la República de Panamá, representada por Oscar García Cardoze, en adelante ACODECO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la República Argentina, representada por Fernando Blanco Muiño, en adelante DNDC, a quienes se denominarán "las Partes": actuando en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento, señalan:

- CONSIDERANDO que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de protección al consumidor es un asunto fundamental para el bienestar de los consumidores de ambas Partes:
- II. ALENTADOS por el deseo de ampliar la cooperación bilateral en materia de protección de los consumidores;
- III. RECONOCIENDO la importancia de la cooperación y coordinación entre las Partes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de protección al consumidor; y
- IV. CONVENCIDOS de que el desarrollo de acciones conjuntas en materia de defensa del consumidor favorecerá su protección en ambos países y fortalecerá la confianza mutua entre las autoridades en la aplicación de su legislación nacional vigente;

Resuelven suscribir el presente COMPROMISO:

#### Objeto General

El presente tiene como objeto establecer, entre las Partes, las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, enfocadas a fortalecer y mejorar las políticas de asistencia, protección y defensa de los consumidores, así como:

- a) Promover la cooperación y coordinación entre las Partes sobre los asuntos que sean materia de su competencia;
- b) Desarrollar actividades de educación y capacitación sobre los derechos de los consumidores de manera conjunta;
- c) Intercambiar políticas institucionales, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia en relación con la protección de los consumidores en general.



Principios Generales

- 1. Las Partes que suscriben el presente COMPROMISO son las autoridades responsables de la aplicación de las normas de protección al consumidor en sus respectivos territorios.
- 2. Las actividades de cooperación se desarrollarán con estricta observancia de las leyes aplicables, ordenamientos y reglamentos en vigor para cada uno de las Partes, así como de los principios relacionados con la administración de los recursos de cada país.
- 3. Cada Parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de protección al consumidor se realice de manera uniforme, no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.
- 4. Cada Parte facilitará para la otra Parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas lesivas de los consumidores, así como las infracciones a las normas relativas a la protección de los mismos.

# MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES

Para el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables operativos a:

- ACODECO designa como Administradora del presente COMPROMISO, en su calidad de Responsable de Asuntos Internacionales, a la señora CLARISA RAQUEL ARAÚZ QUINTERO, con oficinas ubicadas en: Vía Fernández de Córdoba entre la Vía España y Calle 66 Oeste, Plaza Córdoba. Entrada C. Distrito de Panamá. Provincia de Panamá, de la República de Panamá, dirección de correo electrónico.
- La DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR designa como responsable operativo del presente convenio al Dr. LEONARDO LEPÍSCOPO. Director de Protección Jurídica del Consumidor de la DNDC correo electrónico <u>llepis@produccion.gob.ar</u>, con domicilio en Av. Julio A. Roca 651. Piso 4ª, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina.
- Los responsables operativos de cada parte tendrán a su cargo las funciones siguientes:
- a) Determinar y aprobar las actividades de ejecución factible.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en el presente Acuerdo.
- c) Cualquier otra función que las Partes asignen.
- d) Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.



#### - Consultas.

Cualquiera de las Partes podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente COMRPOMISO o cuando se evidencie la realización de infracciones a los derechos de los consumidores en una Parte con efecto en la otra Parte.

La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requieren y si existen plazos para su absolución. La Parte solicitada se comprometerá en atender la consulta en el plazo indicado. De no haber plazo, la Parte responsable en absolver la consulta se comprometerá en atenderla en el más breve plazo posible.

Las comunicaciones que se den al amparo de este convenio podrán ser a través de notas formales, correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otro mecanismo que acuerden las Partes.

## - Transparencia e Intercambio de Información.

- 1. Las Partes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de Protección al Consumidor.
- 2. Las Partes podrán intercambiar todo tipo de información que no sea contraria a su legislación o no afecte alguna investigación en curso. De ser esta información confidencial, será tratada de acuerdo a la legislación nacional correspondiente, no pudiendo divulgarse sin consentimiento expreso de la Parte que la proporcionó.

#### - Asistencia Técnica.

- 1. Las Partes acuerdan prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y fortalecer la aplicación de su legislación de protección al consumidor.
- 2. Todas las actividades de intercambio de experiencias en calidad de asistencia técnica a desarrollarse bajo el presente Compromiso, están sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada Parte, y se preferirá la utilización de mecanismos de comunicación remota, como correos electrónicos, videoconferencias o cualquier otro mecanismo a distancia que las partes acuerden.

### Anexos técnicos y modificaciones.

Para la ejecución de los programas, proyectos y otros eventos que del presente acuerdo se deriven, ambas partes acordamos elaborar conjuntamente los documentos técnicos, los cuales tendrán la categoría de anexos o documentos complementarios al presente COMPROMISO.

Asimismo, se podrá modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente COMPROMISO entre las partes, para la mejor implementación del presente, de conformidad a las necesidades, requerimientos de las competencias y/o mandatos institucionales de las partes, lo cual se establecerá mediante cruce de cartas o notas de estilo, formalizándose finalmente en forma de Adendas.

### - Legislación Aplicable.

Las Partes dejan establecido que la legislación aplicable para el propósito del presente Acuerdo es la siguiente:

## (i) Para la República de Panamá:

- Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
- Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, "Por el cual se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, el artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia."

#### (ii) Para la República de Argentina:

- Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 42 y 43:
- Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, su reglamentación y normas complementarias.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas. y cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos del presente, será comunicada a la otra Parte en el más breve plazo posible.

#### - Financiamiento.

El presente COMPROMISO no genera por sí mismo ningún tipo de compromiso financiero.

Todos los gastos incurridos en virtud del presente acuerdo dependen de la disponibilidad presupuestaria de las partes firmantes y deben hacerse conforme a las leyes orgánicas respectivas, así como en virtud de la legislación nacional de sus Estados.

### - Coordinación y enlaces.



Los representantes de ambas instituciones, acordamos utilizar como medio de contacto para el trabajo conjunto, las tecnologías de la información y la comunicación, que por la distancia hagan efectiva su aplicación, y para lo cual ofrecen nombrar a sus respectivo enlaces institucionales por medio de los cuales se efectuará la coordinación entre entidades, permitiendo alcanzar los resultados esperados del presente COMPROMISO.

-Vigencia y conclusión del COMPROMISO.



El presente entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 2 (dos) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente COMPROMISO podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual las modificaciones serán efectivas.

El presente COMPROMISO dejará de producir efectos cuando cualquiera de las Partes manifieste su voluntad en ese sentido, notificando al otro por escrito. con treinta (30) días de anticipación.

El presente COMPROMISO podrá darse por concluido, por suscitarse cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión acordada de mutuo consentimiento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con sesenta (60) días calendarios de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.
- 2. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida a las partes el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en este caso quedarán libres de toda responsabilidad:
- 3. Por eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas, en la forma, modo y tiempo convenido, aclarándose que en ningún caso tal supuesto pueda generar reclamo alguno para los suscribientes del presente COMPROMISO.

No obstante, la terminación no afectará los programas y proyectos iniciados y en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión; a menos que alguna de las partes disponga lo contrario y así lo informe a la contraparte.

En fe de lo cual. las Partes suscriben el presente COMPROMISO en idioma Español, en dos ejemplares de igual tenor y valor en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. República Argentina, a los \_\_\_\_\_\_ del mes de SEPTIEMBRE de 2017.

OSCAR CARCÍA CARDOZE Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

(ACODEC:)

FERNANDO BLANCO MUIÑO

Director Nacional de Defensa del Consumidor, Ministerio de

Producción.